

LAURA BALBO, NORBERTO BOBBIO, PIETRO INGRAO, GIANFRANCO PASQUINO,
PAOLO RIDOLA, *Rappresentanza e Democrazia*, Laterza, Bari, 1988.

MIGUEL RAVENGA SÁNCHEZ

Es bien conocida la frecuencia con que se organizan en Italia Simposios y Congresos cuyo desarrollo da lugar a obras colectivas. El interés de éstas varía enormemente y depende tanto de la concreción temática como del acierto en la selección de los ponentes. En el caso que comentamos, se trata de las ponencias presentadas a un Seminario organizado por el Instituto Gramsci y celebrado en Roma el 30 de octubre de 1987. Si el tema elegido —Representación y Democracia— acusa cierta ambigüedad, la calidad y variedad de enfoques de las aportaciones recogidas en el libro convierte a éste en un texto sugerente que invita a reflexionar sobre algunos de los fundamentos de la representación política tenidos por más sólidos en el Estado de nuestros días.

Bajo el título *Representación e intereses*, el original de NORBERTO BOBBIO supone un notable esfuerzo por poner orden en un ámbito conceptual donde abundan los sobrentendidos. Tomando como pretexto el auge del neocontractualismo, se pregunta BOBBIO por el sentido que hoy puede tener la vieja contraposición ley, relación vertical, frente a contrato, relación horizontal. La evolución de los tiempos parece haber arrumbado el mito de la supremacía de la ley y es en tal contexto donde es necesario replantearse la cuestión de la representación de intereses. Si el término representación adolece de una clara ambivalencia (actuar en nombre ajeno y/o reflejar una realidad preexistente, lo que en italiano se designa con términos distintos, *rappresentanza* y *rappresentazione*, respectivamente), el

concepto de interés no es ya ambivalente, sino imposible de definir sin la carga adicional de adjetivos cualificantes. Representar intereses ha significado históricamente —y la tautología es inevitable— hacer valer intereses parciales, locales, corporativos o fraccionales, frente al interés *general* o interés *común* al que la representación política sirve. Tan sólo es posible representar intereses si uno se hace portavoz de los titulares de tales intereses, sin que ello suponga, como ocurre con la representación del interés general o representación política, dar reflejo a una realidad anterior que únicamente así puede devenir actuante. Para BOBBIO, es en el carácter vinculado del mandato donde se centra la verdadera marca distintiva de la representación de intereses. Una marca de la que parten una serie de consecuencias decisivas para la configuración de este tipo de representación. Así, la imposibilidad de reivindicar el carácter de representación soberana, pues tan sólo es soberano «quien se encuentra en disposición de adoptar decisiones colectivas, válidas para todos (...) sin vínculo de mandato»; o la de aplicar el principio de la mayoría, y no el de la unanimidad, como regla decisoria, cuando de lo que se trata es de concitar la adhesión a acuerdos que normalmente afectan a intereses contrapuestos. Así las cosas, resultan bastante obvias las razones históricas de la prevalencia del mandato libre en el Estado constitucional. Pero lo decisivo es examinar si, frente a la realidad del mandato de partido, tal prevalencia no se ha convertido en puramente formal. BOBBIO así parece reconocerlo, sin extraer de ello valoraciones negativas. Antes bien, el surgimiento de un *tertium* mediador entre electores y electos «no ha complicado el sistema de la representación, sino que lo ha simplificado y, simplificándolo, lo ha hecho de nuevo posible» (pág. 24). Quienes hoy deciden sin vínculo de mandato son los partidos, pero de ahí no se infiere su condición de soberanos absolutos, pues la opción de los electores supone de hecho un límite eficaz. El Estado de partidos se presenta así como la revancha que se ha cobrado la representación de intereses a costa de la representación política y ello, al menos, en dos aspectos: relativización del concepto de mandato libre y difuminación de las fronteras que separan al interés general de los intereses particulares.

Mucho más apegada a la realidad del sistema político italiano se presenta la ponencia de GIANFRANCO PASQUINO. Bajo el título *Repre-*

sentación y decisión, el senador de la Izquierda Independiente afronta la cuestión de la reforma institucional (de la que es decidido partidario) desde la gran confrontación teórica existente entre dos formas posibles de entender la democracia: como permeabilidad de las instituciones a las nuevas demandas, movimientos y valores, de un lado, y como eficacia y capacidad de dar las respuestas apropiadas a través de los oportunos canales institucionales, de otro. Para PASQUINO, es importante eliminar los obstáculos que dificultan al representante el convertirse, como quiere el artículo 67 de la Constitución italiana, en verdadero representante de la Nación. Tales obstáculos guardan relación con unas cuantas variables (proporcionalidad, voto preferencial, tipo de distrito) reconducibles a la naturaleza del sistema electoral. Mediante un análisis de los inconvenientes del sistema italiano, y con el telón de fondo de los sistemas americano, inglés y francés, llega PASQUINO a la conclusión de que los sistemas mayoritarios favorecen la representación política, pero dificultan la actuación de formas de responsabilización colectiva. Por su parte, los sistemas proporcionales, especialmente si, como es el caso italiano, introducen el voto preferencial, propician la fragmentación intrapartidista y, en el mejor de los casos, la responsabilización no de los partidos, sino de sus corrientes internas. PASQUINO se pronuncia por la acogida de determinados correctivos institucionales que, a su juicio, deben arrancar necesariamente de un replanteamiento crítico de la llamada centralidad del Parlamento. Conforme a ésta, el Parlamento ha tendido a ser contemplado, errónea e idealmente, como «lugar de producción de decisiones en vez de como sede de expresión de intereses, opiniones, preferencias y programas» (pág. 48). De lo que se trata justamente es de poner fin a esa disociación entre representación y decisión, implícita en semejante modo de ver las cosas. Sin su imbricación dialéctica, representación y decisión pierden significado, de modo que nada hay de contradictorio en postular, como hace PASQUINO, más y mejores medios técnicos para el Parlamento y, al tiempo, un mayor y más efectivo nivel de descentralización política. La funcionalidad de la representación viene descrita, en definitiva, en términos de proyección al futuro, pero con margen para la incertidumbre y para la decisión rápida, con inmediata verificación de la subsistencia del consenso popular. «Representar —concluye PASQUINO— es decidir con competencia sobre el mandato popular.»

La ponencia titulada *Representación y no representación*, de la que es autora LAURA BALBO, contempla desde la perspectiva histórica y desde la realidad presente un aspecto de nuestros sistemas democráticos que no es infrecuente ver relegado al olvido. Se trata de la discriminación o, más propiamente hablando, del orillamiento de la mujer respecto al núcleo y las proyecciones de la representación política. El trabajo de LAURA BALBO arranca de la siguiente hipótesis: «en las democracias contemporáneas la representación política es un asunto o construcción social que atañe tan sólo a la mitad de la población, en el sentido de que sus instituciones han sido en el pasado, y en buena medida lo son todavía, construidas, ocupadas, organizadas y gobernadas por hombres». La existencia de dos compartimentos estancos, A y B respecto a R, siendo A) los hombres, B) las mujeres y R) la representación política, es ilustrada por la autora mediante el análisis de tres variables de R. En primer lugar, el propio desarrollo histórico de la representación política, con la tardía concesión del derecho de voto a las mujeres. Ejemplo paradigmático sería el de la Confederación Helvética, tenido en algunos análisis por modélico en cuanto a tradiciones democráticas, y que no otorgó a la mujer el derecho de voto hasta 1971. En segundo término, la participación de B en las principales instituciones representativas muestra (la autora maneja datos del inicio de los años 80) que los porcentajes de presencia femenina no sobrepasan, en el mejor de los casos, el 30 por 100, siendo el mejor de los casos el del Parlamento de los países nórdicos y el menos permeable a la participación femenina el del ejecutivo del resto de los países occidentales. Finalmente, en el terreno de lo que la autora denomina representación corporativa, refiriéndose a la participación de la mujer en «instituciones no electivas reconocidas como cruciales para el sistema de formación de las decisiones, la mediación de intereses y la redistribución de recursos» (pág. 76), el panorama tampoco resulta desfavorable a la identificación de R. con A. Estudios como los realizados por HELGA HERNES sobre participación femenina en las cúpulas dirigentes del mundo de las finanzas, el sector público, los ámbitos sindical y académico, o en instituciones como la Magistratura, las Fuerzas Armadas, la Iglesia, etc. arrojan resultados que oscilan entre el 0 por 100 de presencia femenina (Iglesia, Fuerzas Armadas) y el 10 por 100 (Sindicatos). El resto del trabajo de LAURA BALBO se destina al análisis de un caso concreto, cual es el

de la discriminación sexual en el Parlamento y en la práctica parlamentaria italiana. A juicio de la autora, el significativo aumento porcentual de presencia femenina en las Cámaras de la décima legislatura supone un hito inaugural que puede contribuir a transformar los ámbitos en que invariablemente se ha movido la representación política.

La aportación de PAOLO RIDOLA —*Representación y asociacionismo*— abunda en la dinámica histórica que desemboca en la primacía del interés general y en la «separación» del representante frente al pueblo real y sus articulaciones organizativas. Ello provocará un foso entre representación y representatividad que la praxis del Estado liberal no hace sino ahondar. El advenimiento del Estado democrático obliga a replantear radicalmente los supuestos que están en el origen de esa escisión. La teoría constitucional de los años veinte reflejará así en toda su crudeza la tensión entre la disgregación propia del pluralismo y la tendencia unificadora propia de la representación. Si para SCHMITT el parlamentarismo viene a ser una construcción neutralizadora del pluralismo, para SMEND, la adhesión a un objetivo integrador permite al constitucionalismo democrático ser algo más que un injerto de principios pluralistas en el tronco de la tradición liberal. Ya en la segunda postguerra, la reflexión teórica de un LEIBHOLZ o un MORTATI se traslada resueltamente hacia la incidencia de los partidos sobre los propios fundamentos de la representación y el funcionamiento del parlamentarismo. Siguiendo una corriente de pensamiento que ve en las organizaciones partidistas un instrumento imprescindible para el compromiso parlamentario (KELSEN), el trabajo de PAOLO RIDOLA se detiene en la relación existente entre libertad asociativa y ordenación de la representación política, siendo justamente aquí donde la ponencia alcanza mayor interés. A juicio de RIDOLA, resulta inevitable que aquí donde se ha optado por un constitucionalismo de valores, se ponga el acento en la genérica libertad de asociación, contemplando la asociación política como una especificación de aquélla no necesitada de especiales cautelas. Y es desde ese prisma desde donde conviene replantear la razón de ser de esa reminiscencia del constitucionalismo libertad que es la prohibición del mandato imperativo. Donde la Constitución milita en favor de un pluralismo cohesionado, de intervención estatal, tal prohibición no es más que

un residuo carente de significado. Por contra, si prevalece el momento asociativo y el valor pluralismo, la proscripción del mandato imperativo no es sólo garantía de independencia para el parlamentario, sino que sus funciones van mucho más allá: «si el partido se ha convertido en una correa de transmisión que vincula establemente a electores y elegidos, desdoblando la relación representativa, la garantía del mandato libre adquiere una vertiente colectiva que enriquece la representación parlamentaria con virtualidades inéditas, haciendo de tal garantía un instrumento idóneo para la correspondencia entre partidos y sociedad civil» (pág. 131). Tras una afirmación semejante, se comprenderá que el trabajo de RIDOLA concluya con un alegato en pro de la publicidad parlamentaria y en favor de la desaparición, recientemente consumada en el Parlamento italiano, del voto secreto.

Recoge finalmente el libro la ponencia presentada al Simposio por PIETRO INGRAO con el título *Representación y democracia directa*. Se trata de un trabajo donde el pensador italiano pone de relieve, un tanto esquemática y provocadoramente, la esquizofrenia a que se ha visto abocada la cultura de izquierdas como consecuencia de lo que el propio INGRAO denomina «mito del autogobierno»: de un lado, el deseo de destruir el Estado y, de otro, la necesidad de justificar la dictadura. Un mito éste recurrente, que ha resistido múltiples embates y fracasos, y que es inevitable recordar cuando se manejan términos tan ambiguos como los que resultan de la fórmula democracia directa. En concreto, el trabajo de INGRAO se pregunta por lo que la democracia directa significaba en Italia en el momento de la refundación postfascista, cuando la perversión del instituto referendario resultaba demasiado cercana como para no contemplar a éste con suma cautela. Esto explica el carácter restrictivo de la regulación constitucional, así como el hecho de que, durante las dos primeras décadas de vigencia del texto de 1947, los instrumentos de democracia directa estuvieran adormecidos. A finales de los 60, el resurgir con fuerza de la idea de participación directa se produce justamente, al decir de INGRAO, cuando el compromiso entre la democracia representativa y el sistema capitalista alcanza un punto crítico. Es entonces cuando se reabre el debate en torno a la pertinencia de las restricciones constitucionales y cuando el uso del referéndum abrogativo —que, como es sabido hubo de esperar hasta

1970 para alcanzar el adecuado desarrollo legislativo— cobra una virtualidad de contrapeso de los canales representativos que, a partir de entonces, no ha hecho sino aumentar. A juicio de INGRAO, el auge del referéndum en el sistema político italiano, a escala nacional, regional y local resulta inevitable como consecuencia de un doble orden de factores: la progresiva pérdida de capacidad simbólica y programática de los partidos, de un lado, y el surgimiento de intereses no negociables o demandas que afectan a cuestiones de principio, de otro. Para INGRAO, se trata de una tendencia que no admite la vuelta atrás, por lo que, frente a las limitaciones propias del referéndum abrogativo, termina postulando una reforma constitucional que dé cabida al referéndum consultivo, al que, de manera un tanto optimista, contempla como cauce capaz de añadir al sistema representativo un plus de legitimidad.